

Constancia Secretarial: Se hace constar que el día 26 de abril de 2023, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado a la parte ejecutada, quien emitió pronunciamiento.

Armenia Q., 05 de mayo de 2022.

Viviana P Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 0986
Radicado 63001311000220220022400



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Q, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Autoriza el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso *“que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago”*, que se liquide el crédito en la forma que establece el artículo 446 del C.G.P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 del mismo código.

En el caso concreto, se observa que al ejecutado se le designo curador ad litem, mediante auto Interlocutorio del 17 de marzo de 2023, en donde se otorgó la representación del señor Faubregi Cortes Gaviria al Dr. Oscar Augusto Garay Saleg, quien se pronunció ante los hechos manifestando que se atiene a lo que a bien decida el juzgado en el proceso por no haber obtenido comunicación alguna con el ejecutado. Así mismo no se presentó excepción alguna, ni se realizó solicitud de pruebas, más allá de las aportadas por la parte actora.

Así las cosas, se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

En atención a los anterior, se requerirá tanto a la parte ejecutante, como al curador ad litem que representa los intereses del ejecutado para que liquiden el crédito en la forma señalada por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor Faubregi Cortes Gaviria, promovido por la señora Sindy Dayana Román Pacheco, actuando en representación de sus hijas, la menores V.C.R y K.C.R., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, como al curador ad litem que representa los intereses del ejecutado para que liquiden el crédito en la forma señalada por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas, por cuanto el ejecutado se encuentra representado por curador ad litem.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7394bae322d24d2c3b195f6ff9e9b20af2276d1815b190b65a1b07dfbe0de14**

Documento generado en 08/05/2023 05:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>